

**ACTA Nº 6 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA III CONVENIO COLECTIVO DE
LA CORPORACIÓN RTVE (14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TITULARES

José Javier ÁLVAREZ LOBATO (UGT)
Eduardo GUTIERREZ RECIO (UGT)
Guadalupe PEROMINGO TEJERO (UGT)
Mariano LUGONES IGLESIAS (UGT)
Pilar Peñarada Peñaranda (CCOO)
Teo ALTIERI HERRÁIZ (CCOO)
Eduardo GANDOLFO MOLLA (CCOO)
Juan Manuel HIDALGO RODRÍGUEZ (SI)
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SI)
Mª Jesús RODRÍGUEZ PÉREZ (SI)
Carlos SALGADO WERNER (CGT)
Francisco SÁNCHEZ PINILLOS (USO)

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ASESORES

Purificación CABALLERO SÁNCHEZ (UGT)
Miguel Ángel CURIESES GAITE (UGT)
Elvira LARREA HERNÁNDEZ (UGT)
Ramón MARTÍNEZ CORRAL (UGT)
Fernando DE LA FUENTE GÓMEZ (CCOO)
Oscar NIETO CALLE (CCOO)
Emiliano DE LA TORRE BRINÓN (CCOO)
José Miguel MARTÍNEZ MILLÁN (SI)
Oscar CARRETERO ARIZA (SI)
Severiano CAGIDE BERRACO (SI)
Marcos BETHENCOURT LEÓN (CGT)
Ana SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

Paloma URGORRI PEDROSA (Directora RRHH y Organización)
Francisco CASTELLANOS FELIPE (Director Área Relaciones Laborales)
Jesús YÉCORA CABALLERO (Gestión Derechos. Asesoría Jurídica)

SECRETARIA DE ACTAS

Mª Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad Relaciones Colectivas)

En Madrid, 14 de noviembre de 2018, siendo las 12:30 horas se reúnen en la sala de juntas D-106 de la primera planta del Edificio Corporación en Prado del Rey (Madrid), las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes de los trabajadores y representantes de la Dirección para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

La Dirección entrega por escrito su propuesta sobre regulación del Capítulo I y hace un resumen de las modificaciones que contiene respecto a la regulación actual y que en términos generales coincide con lo que se expresó en la reunión anterior. A continuación, se debaten los puntos sobre los que existen mayores distancias:

1/2

Ámbito personal de aplicación

Se debate la posición de la Dirección de mantener la exclusión del personal directivo del ámbito personal del Convenio, y tanto **UGT, CC00 y SI** no están de acuerdo con tal medida pues consideran que también les representan y deben negociar sus condiciones laborales. La Dirección mantiene que debido a sus condiciones especiales deben mantener la regulación independiente.

También mantienen la discrepancia respecto de la exclusión de las relaciones civiles y/o mercantiles. **CGT** considera que debe quedar reflejado que serán civiles o mercantiles siempre y cuando no realicen funciones de las ocupaciones tipo reguladas en Convenio colectivo. **La Dirección** contesta que la cuestión está no tanto en la configuración de la relación jurídica, como en el desarrollo de la misma y que, con carácter general, mantener las exclusiones del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo aporta seguridad jurídica.

Ámbito territorial

CC00, como ya expresó en ocasiones anteriores, considera que debe incluirse a las corresponsalías en el ámbito territorial y expone de nuevo sus argumentos. **La Dirección** considera innecesario llevar a cabo dicha modificación, por cuanto que a los corresponsales de CRTVE les resulta de aplicación el Convenio Colectivo.

Ámbito temporal

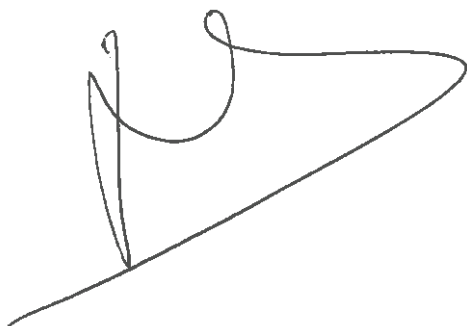
La propuesta de **la Dirección** sobre la vigencia del Convenio es de 4 años, pero dicha propuesta no es bien acogida por ninguna de las fuerzas sindicales por considerarla excesiva.

Respecto del art. 6, se reabre el debate sobre la evaluación del desempeño y plan de carrera profesional en los mismos términos que ya quedaron recogidos en el acta nº 5. **la Dirección**, en línea con lo expresado al respecto en la reunión anterior y sin perjuicio de poderse tratar dicha materia en este ámbito de negociación colectiva, manifiesta que podrá hacer alguna valoración cuando tenga una visión completa de modificación del Convenio para poder verlo en su conjunto y ver en qué medida pueden introducirse modificaciones.

Sobre el artículo 7 no hay ningún planteamiento de modificación.

No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión a las 14:30 horas quedando las partes emplazadas en la misma sala para el próximo miércoles 21 de noviembre a las 11:30 horas. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales con presencia en la comisión negociadora del III Convenio Colectivo, lo que yo como secretaria certifico.

DE LA DIRECCION

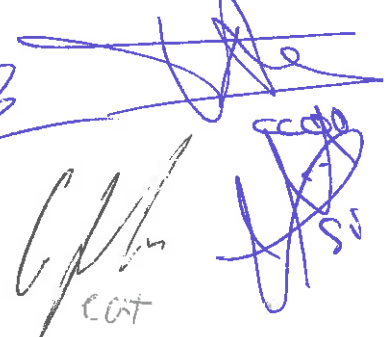


REPRESENTANTES



UGT

DE LOS TRABAJADORES



CC00
CGT
SI

Capítulo I.- Normas generales

Artículo 1.- Determinación de las partes que conciertan el presente convenio colectivo.

El presente convenio colectivo ha sido concertado por la comisión negociadora, constituida por los representantes designados por las secciones sindicales que conforman el comité intercentros, en representación de los trabajadores, y por los designados por la dirección de la Corporación RTVE, en representación de ésta.

Ámbito funcional

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la Corporación RTVE (en adelante CRTVE) y sus trabajadores.

Ámbito territorial

El presente convenio colectivo tiene como ámbito territorial el estatal, aplicándose a todos los centros de trabajo y delegaciones informativas en el estado español, que la CRTVE tiene en la actualidad y los que puedan establecerse en el futuro en dicho ámbito geográfico.

Ámbito personal

Se entiende que son trabajadores de CRTVE todas aquellas personas vinculadas a la misma a través de un contrato de carácter laboral (se excluyen los laborales artísticos, civiles y mercantiles y todos los relacionados en el art. 2 del estatuto de los trabajadores).

En particular, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

- 1.-El personal que presta servicios por cuenta de empresas que tengan suscritos contratos de obras o servicios con CRTVE aunque las actividades de dicho personal se desarrollen en estos centros de trabajo.
- 2.-Los profesionales cuya relación con CRTVE se derive de la aceptación de una minuta y los autónomos dependientes.
- 3.-Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y culturales de cualquier otra especialidad, en cuya prestación de servicios no concurren las características típicas de una relación laboral por cuenta ajena.
- 4.-Personal de alta dirección comprendido en el art. 2.1 del estatuto de los trabajadores y el personal directivo.
- 5.-Los profesionales de alta o especial cualificación. Su relación se regirá por las cláusulas de sus contratos, sin perjuicio de la aplicación de la legislación laboral procedente. El número máximo de contratos simultáneamente acogidos a esta modalidad no podrá exceder de 25.

~~6. El personal facultativo, técnico o científico cuyas funciones a desarrollar no estén contempladas dentro de las existentes en el presente convenio, que sea requerido para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración determinada.~~

Artículo 2.- Ámbito temporal

El presente convenio colectivo se considera vigente desde el 1 de enero de ~~2019~~2013 hasta el 31 de diciembre de ~~2022~~2015, fecha en que finalizará su vigencia, pudiendo ser denunciado mediante escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha prevista para su término.

En caso de no ser denunciado, el convenio quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, hasta que sea sustituido por otro nuevo, siguiendo en vigor tanto las cláusulas normativas como las obligacionales.

Las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora e iniciar las negociaciones del siguiente convenio colectivo dentro del mes posterior a la recepción de la mencionada denuncia del convenio colectivo por una de las partes, debiendo la parte receptora de la comunicación responder a la propuesta de negociación, y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación. Las partes se obligan a negociar de buena fe.

Del mismo modo, y durante la vigencia del convenio colectivo, las partes podrán negociar su revisión siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Revisión en caso de nulidad de alguna de sus cláusulas

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio colectivo fuera declarada nula, se someterá a revisión la repercusión que dicha nulidad pueda tener sobre el contenido del convenio colectivo, manteniéndose vigente el contenido no afectado por la nulidad.

Artículo 4.- Comisión paritaria del convenio colectivo

Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y desarrollo del presente convenio, entre cuyos objetivos se encuentra la reducción de la judicialización de los conflictos laborales.~~Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y desarrollo del presente convenio.~~

1.-Composición

La comisión será paritaria y estará formada por siete miembros nombrados por el CI, respetando la proporcionalidad existente en el mismo, con voto ponderado y por igual número de representantes de la dirección.

2.- Competencias

Serán competencias específicas de la comisión:

2.1.-La interpretación y aplicación de las cláusulas del convenio, así como durante la vigencia del mismo la actualización y adaptación de cuantas otras cuestiones, en desarrollo de lo pactado, acuerden las partes.

2.2.-La vigilancia, desarrollo y seguimiento de lo pactado.

2.3.-Entender de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional sobre todos aquellos conflictos colectivos que puedan ser interpuestos en interpretación de convenio por quienes estén legitimados para ello. A menos que las partes acuerden lo contrario, también actuará de forma previa al inicio de los medios extrajudiciales contemplados en el artículo siguiente.

2.4.- El desarrollo del reglamento de elección de los miembros de las comisiones artísticas de régimen interno de la Orquesta y Coro.~~Actualizar la relación de países y el tratamiento que reciban cada uno de ellos en función de la variación de su situación particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 51, relativo al complemento de jornada de rodaje.~~

2.5.-Se excluye expresamente de esta comisión el entendimiento de todas aquellas cuestiones derivadas de los arts. 52 y 54 del E.T., así como las derivadas del régimen sancionador establecido en el presente convenio colectivo.

3.-Procedimiento y plazos de actuación

La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes y siempre y cuando el asunto que se someta a su consideración esté comprendido dentro del ámbito de sus competencias.

El plazo requerido para que se reúna la comisión será, como máximo, de diez días desde el momento en el que cualquiera de las partes lo haya solicitado. Dicha solicitud se llevará a cabo por escrito y en ella deberán constar los asuntos que se quieran debatir.

La adopción de acuerdos por la comisión se realizará, al menos, por mayoría simple de cada una de las partes.

El quórum mínimo y necesario para que los acuerdos adoptados tengan validez será de cuatro miembros por cada una de las partes

La comisión deberá emitir, a instancia de una de las partes, un acta-informe con el acuerdo alcanzado o sin acuerdo, en el plazo de diez días desde que se haya reunido para el análisis del tema planteado por alguna de las partes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán decidir intentar resolver la discrepancia por el cauce previsto en el artículo 5 del convenio.

Por parte de la Dirección se establecerá un sistema que dote de publicidad efectiva los acuerdos alcanzados, especialmente en la interpretación y aplicación de las cláusulas del convenio, así como en la actualización y adaptación de aquellas otras cuestiones acordadas por las partes.

Artículo 5.-Sistema extrajudicial de solución de conflictos

Se establecen la mediación y el arbitraje voluntario como procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de carácter colectivo derivados de la aplicación e interpretación del convenio, así como de aquellos otros conflictos colectivos que las partes les sometan.

1.-Procedimientos

La aplicación de los procedimientos previstos para la solución extrajudicial de los conflictos requerirá el previo sometimiento del mismo ante la comisión paritaria del convenio, en la que se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Agotado este trámite previo, quedará abierta la vía de los procedimientos de mediación y arbitraje voluntario.

1.1.-La mediación será obligatoria en los conflictos colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, siempre que la demande una de las partes en conflicto. El mediador se designará por acuerdo de las partes. El plazo para resolver será de 10 días.

1.2.-Si no se alcanzara acuerdo en fase de mediación se podrá iniciar por acuerdo de las partes procedimiento arbitral.

1.3.-En los conflictos derivados de la aplicación del artículo 41.6 y 82.3 del estatuto los trabajadores se estará a lo específicamente previsto al respecto en la ley mencionada.

2.- Efectos. Las soluciones alcanzadas en cualquiera de las instancias citadas anteriormente surtirán eficacia general o frente a terceros, siempre que reúnan las condiciones de legitimación establecidas en el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores y en la ley reguladora de la jurisdicción social.

Artículo 6.-Organización de la empresa

La organización de CRTVE es competencia indeclinable de la empresa, en los términos en que la reconozcan las disposiciones vigentes.

Son materia de organización general entre otras: los planes, previsiones, presupuestos, programas y objetivos de todas las áreas funcionales de CRTVE; la determinación de las estructuras que en cada momento mejor se acomoden a las finalidades establecidas, la descripción y asignación de las atribuciones y responsabilidades de cada unidad o departamento; la fijación de los niveles de jefatura o mando, exigencias profesionales de quienes las cubran, y la implantación de métodos y medios de control para evaluar la gestión realizada. En la designación de titulares de jefaturas se procurará atender como criterios la experiencia, dotes de mando y mayor cualificación profesional.

La representación de los trabajadores y la dirección coinciden en que los factores determinantes de la productividad son la racionalización de la organización y la forma en que se desarrollan las prestaciones laborales en un marco de buenas relaciones que propicie un clima social favorable.

Ambas partes se comprometen a colaborar para continuar con el establecimiento de medidas que procuren el incremento de la productividad, teniendo en cuenta las características funcionales de las distintas actividades que se desarrollen en CRTVE. Para ello se considera necesario perfeccionar los aspectos organizativos y de ordenación del trabajo, así como el de la formación permanente.

Artículo 7.-Ordenación del trabajo

Conforme a la legislación vigente, la ordenación del trabajo es facultad exclusiva de CRTVE y su aplicación práctica corresponde a sus órganos directivos y gestores, sin perjuicio de los derechos y atribuciones reconocidos en la legislación vigente a los trabajadores y sus representantes legales.

DESGLOSE CONCEPTOS ECONÓMICOS (Anexo Acta Nº 6)

PLUS PROGRAMAS	10.994.258
GRATIFICACIONES DIVERSAS	200.194
	11.194.452
JORNADAS RODAJE	533.580
PACTOS DE RODAJE	991.551
	1.525.131
DISPONIBILIDAD	8.232.374
LIQUIDACION VACACIONES DISPONIBILIDAD	550.321
BLOQUES	98.419
LIQ.VAC.BLOQUES	10.213
	8.891.326